REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el Marco Jurídico del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la consejería jurídica del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La Consejería Jurídica Municipal es la encargada de auxiliar y asesorar a la Presidencia Municipal y la Sindicatura en lo general las Áreas del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones que se encuentran señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el presente reglamento.

Artículo 3. Es obligación de la Consejería Jurídica, la atención y seguimiento de los de todos los temas de carácter jurídico en que la presidencia requiera su intervención especializada para cumplir las obligaciones y facultades que detenta como representante legal de los intereses municipales; dicha consejería, estará a cargo de un consejero jurídico y de los auxiliares que se estimen necesarios, los cuales serán designados por el Presidente Municipal Constitucional.

Artículo 4. Para ser titular de la consejería jurídica del ayuntamiento, se requiere contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, expedida cuando menos con tres (3) años de antigüedad a la fecha en que tome la protesta de ley; encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no contar con antecedentes penales.

Artículo 5. Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública o certificación de competencia laboral en la materia.

Artículo 6. El personal que integra la consejería, se les está prohibido intervenir por sí o por interpósita persona, en cualquier causa judicial, laboral o administrativa, en donde se vean involucrados los intereses de Honorable Ayuntamiento del cual forman parte.

Artículo 7. La consejería jurídica de acuerdo a la Ley del Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y sus Municipios y del Reglamento para la Trasparencia y Acceso a la

Información del Municipio de Ocosingo, Chiapas, en cuanto a las obligaciones comunes con todas las áreas, rendirá dentro de los diez días primeros de cada mes, un informe de los asuntos en que hubieren intervenido en el mes próximo pasado, además de su agenda diaria de actividades e informes trimestrales.

Artículo 8. A la consejería jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. A indicación del Presidente Municipal deberá promover las acciones correspondientes para atender lo administrativo, la nulidad de actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos;

II. A instrucción del pleno del Ayuntamiento, Presidente municipal o Sindicatura, elaborar los contratos de concesión de bienes y servicios municipales;

III. Ejercitar, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, las acciones judiciales que le indiquen el Ayuntamiento o la Sindicatura para la protección y recuperación de los bienes del patrimonio municipal;

IV. Elaborar, por indicaciones del Ayuntamiento o de la Sindicatura, proyectos de contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;

V. Fungirá como órgano de control disciplinario, en la instauración de procedimientos administrativos de responsabilidad laboral prevista en la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus municipios;

VI. Llevar los procedimientos de responsabilidad administrativa que el presidente municipal, sindicatura o contraloría le deleguen para el desahogo de todas sus etapas procesales, dejando la imposición y aplicación de sanciones, al titular de la administración pública municipal, en los términos de ley;

VII. Apoyar en la substanciación de los procedimientos administrativos y de separación de los elementos de la policía preventiva municipal, siempre y cuando no éste integrada la comisión de honor y justicia que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

VIII. Informar cuando se lo requiera el Ayuntamiento o la Sindicatura, sobre los asuntos que lleve a su cargo y las determinaciones que haya tomado;

IX. Llevar a cabo las acciones que le indique el Ayuntamiento o la Sindicatura respecto a la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales;

X. Por instrucciones de la Sindicatura, llevar la defensa de los intereses municipales ante los órganos jurisdiccionales de cualquier índole;

XI. Proponer los informes que con motivo de quejas y requerimientos, se

XII. soliciten en materia de derechos humanos, a los servidores públicos municipales;

XIII. Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados, previniendo que la Sindicatura incurra en situaciones de silencio administrativo, negativa o afirmativa ficta;

XIV. Elaborar los informes previos y justificados que deba rendir el Ayuntamiento y las autoridades municipales, que sean señaladas como autoridades responsables en los juicios de amparo.

XV. Los demás que determine el titular de la administración pública municipal, la Sindicatura y las demás que determinen los ordenamientos municipales.

Artículo 9. La Consejería Jurídica Municipal es la responsable de proporcionar asesoría jurídica al Presidente Municipal Constitucional, la Sindicatura, Direcciones, Jefaturas Municipales y demás Áreas.

Artículo 10. La Consejería Jurídica desempeñará las siguientes funciones:

I. Actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo del Municipio;

II. Asesorar y asistir técnicamente en favor de los órganos paramunicipales que integran la administración pública municipal, cuando estos así lo soliciten;

III. Asesorar, revisar y elaborar convenios y contratos, así como de todo tipo de actos jurídicos en que intervenga el Ayuntamiento y las diversas áreas municipales;

IV. Asistir técnicamente en los planteamientos ciudadanos que se le hagan al Presidente Municipal Constitucional y Sindicatura en las audiencias públicas que se instauren y en los planteamientos directos que le hagan a las diferentes direcciones y jefaturas por los ciudadanos;

V. Asumir la defensa jurídica e intervención en todos los trámites, controversias, juicios, procedimientos y asuntos en que tenga interés jurídico o sea parte el Ayuntamiento;

VI. Atender consultas y opiniones que se le planteen y provengan tanto del Ayuntamiento, como de las distintas áreas municipales;

VII. Coadyuvar en las iniciativas y proyectos de reglamentos municipales, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las áreas, cuando así se lo soliciten;

VIII. Coadyuvar y auxiliar en los estudios y proyectos para la elaboración y modificación de los reglamentos municipales vigentes, en coordinación con la jefatura de reglamentos e integrantes de la comisión de reglamentos del Ayuntamiento, cuando le soliciten su opinión;

IX. Fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y reglamentos que normen el funcionamiento del Ayuntamiento y del gobierno municipal;

X. Intervenir en auxilio de los juicios de cualquier índole en que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte; apoyarlos en el desarrollo de sus labores, así como interponer toda clase de recursos y/o medios de impugnación, cuando se lo solicite el Presidente Municipal Constitucional, Sindicatura o el Ayuntamiento en pleno;

XI. Prestar servicios y asistencia de carácter jurídico a la Sindicatura Municipal y Presidencia Municipal;

XII. Prestar servicios y asistencia jurídica a las áreas municipales que integran la administración pública municipal, así como a los servidores públicos, que en el desempeño de sus funciones se vean involucrados en cuestiones legales de diferentes índoles;
XIII. Revisar en el aspecto técnico-jurídico, los convenios y contratos que suscriba el Ayuntamiento, la Sindicatura y los titulares de las áreas municipales; y
XIV. Las demás que le asigne el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, las leyes y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. La Consejería Jurídica Municipal y la Sindicatura, de ser necesario, contarán con auxiliares jurídicos especializados en distintas materias, que estarán a cargo del Consejero Jurídico y prestarán apoyo a las demás áreas del Ayuntamiento.

Artículo 12. La Consejería Jurídica Municipal, es el órgano administrativo encargado de atender los asuntos jurídicos, legales, técnico y normativo que atañen a la Administración Pública Municipal, en sus distintas esferas de competencia, así como de la substanciación en los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos municipales o particulares, personas físicas o morales, por la comisión de faltas administrativas previstas en la legislación aplicable, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Coordinación de Jueces Calificadores
II. Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos;
III. Jefatura de Departamento de Substanciación;
IV. Jueces Calificadores; y
V. Secretarios de Juzgado Calificador.

Artículo 13. En el presente reglamento interno de la consejería jurídica, se establecen las facultades y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la misma; en igual término recibirán las indicaciones y lineamientos a seguir en las políticas públicas de parte del Ayuntamiento, Presidente Municipal Constitucional y Sindicatura.

CAPÍTULO II
DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Artículo 14. La Consejería Jurídica, estará a cargo de una persona denominada Consejero Jurídico Municipal, a quien le corresponden, además de las atribuciones que expresamente señala la Ley, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Brindar, emitir y dirigir opiniones técnicas jurídicas a las consultas que solicite el presidente, síndico y regidores; así como asesorar jurídicamente a las dependencias y unidades de la administración pública municipal que lo requieran.

II. Revisar, estudiar y analizar las leyes, bandos, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, con el objeto de adecuarlos a la realidad social del municipio.

III. Asesorar al Síndico Municipal y en su caso representar legalmente al Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales del fuero común o federal, y ante las instancias administrativas en los asuntos en los que este sea parte.

IV. Revisar y emitir opinión técnica jurídica, respecto de los contratos o convenios que acuerde celebrar el Ayuntamiento con particulares o con entidades del poder público estatal o federal.

V. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a los grupos vulnerables del municipio.

VI. Diseñar estrategias y mecanismos para la promoción y difusión del marco normativo municipal dirigido a los habitantes del municipio de Ocosingo.

VII. Desempeñar las comisiones, funciones especiales e instrucciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.

VIII. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores, y en su caso hacer las observaciones conducentes.

IX. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas;

X. Constituirse como la unidad de substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa con todas las facultades y atribuciones previstas en la Legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;

XI. Recibir del órgano interno de control los expedientes e informes de presunta responsabilidad administrativa y ordenar la substanciación de los mismos en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

XII. Presentar denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos municipales o particulares en contra del patrimonio y los intereses del Ayuntamiento o el Municipio y coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional, así como instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;

XIII. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;

XIV. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe y expediente de presunta responsabilidad, hasta la conclusión de la audiencia inicial;

XV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

XVI. Hacer uso de las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

XVII. Decretar las medidas cautelares establecidas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;

XVIII. Prevenir, en su caso, al Órgano Interno de Control, como encargado de la investigación, para que subsanen los informes de presunta responsabilidad ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas o cuando los hechos narrados sean obscuros e imprecisos;

XIX. Substanciar y presentar ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves;

XX. Abstenerse de iniciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas se advierta que no existe daño o perjuicio a la hacienda pública municipal o al patrimonio de sus entes públicos y se actualicen las hipótesis previstas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Requerir la información y documentación que resulte necesaria para la substanciación del procedimiento de responsabilidades;

XXII. Formular los recursos que procedan en contra de las determinaciones de las fiscalías especializadas y de los Tribunales Administrativos; y

XXIII. Las demás que señalen expresamente el presidente, el Ayuntamiento y las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 15. Al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, adscrito a la Consejería Jurídica, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Asesorar jurídicamente a las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento, cuando así lo instruya el Consejero Jurídico Municipal;

II. Cubrir las ausencias temporales del Consejero Jurídico Municipal;

III. Auxiliar al Consejero Jurídico Municipal en el desempeño de sus funciones.

IV. Asistir a las reuniones de trabajo y de programas operativos instituidos por el Ayuntamiento, que sean propias de su cargo o por comisión.

V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejero Jurídico Municipal y del Síndico Municipal, las demandas, denuncias, contestaciones de demandas, reconvenciones, informes previos y justificados y en generar de todos aquellos documentos derivados de los distintos juicios y procedimientos jurídicos en los que el Municipio sea parte.

VI. Fungir como delegado o representante del Municipio en los juicios y procedimientos jurídicos en los que sea parte y sea autorizado para ello.

VII. Vigilar y otorgar seguimiento a los expedientes judiciales y administrativos a cargo de la Consejería Jurídica.

VIII. Informar al Consejero Jurídico Municipal de la atención y seguimiento de los asuntos encomendados a su cargo.

IX. Las demás que les sean encomendadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Consejero Jurídico Municipal.

Artículo 16. Al Jefe del Departamento de Substanciación, adscrito a la Consejería Jurídica, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las facultades y atribuciones previstas en la Legislación en materia de Responsabilidades Administrativas en materia de substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

II. Recibir y registrar los expedientes e informes de presunta responsabilidad administrativa e instruir la substanciación de los mismos en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

III. Formular y someter a consideración del Consejero Jurídico Municipal y del Síndico Municipal, las denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos municipales o particulares en contra del patrimonio y los intereses del Municipio y coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional, así como formular para aprobación del Consejero Jurídico Municipal y del Síndico Municipal, los recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades.

IV. Elaborar y someter a la firma del Consejero Jurídico Municipal, los acuerdos de admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa con los cuales se da inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidad;

V. Conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe y expediente de presunta responsabilidad, hasta la conclusión de la audiencia inicial;

VI. Someter a la consideración del Consejero Jurídico Municipal la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

VII. Someter a la consideración del Consejero Jurídico Municipal las diversas medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones;

VIII. Proponer al Consejero Jurídico Municipal las medidas cautelares establecidas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;

IX. Elaborar para firma del Consejero Jurídico Municipal, las prevenciones dirigidas al Órgano Interno de Control, como encargado de la investigación, para que subsanen los informes de presunta responsabilidad ante la omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas o cuando los hechos narrados sean obscuros e imprecisos;

X. Presentar ante el Tribunal Administrativo que corresponda, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves;

XI. Someter a la consideración del Consejero Jurídico Municipal los Acuerdos de Abstención de Iniciar de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, cuando derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas se advierta que no existe daño o perjuicio a la hacienda pública municipal o al patrimonio de sus entes públicos y se actualicen las hipótesis previstas en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas;

XII. Proponer al Consejero Jurídico Municipal los requerimientos de información y documentación que resulten necesarios para la substanciación del procedimiento de responsabilidades; y

XIII. Formular y someter a la consideración del Consejero Jurídico Municipal los recursos que procedan en contra de las determinaciones de las fiscalías especializadas y de los Tribunales Administrativos;

Artículo 17. Al Coordinador de Jueces Calificadores, adscrito a la Consejería Jurídica, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a los Jueces Calificadores en los despachos de sus asuntos;

II. Supervisar el trabajo de los jueces calificadores;

III. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

IV. Las demás que le atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 18. Para ser juez calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos 25 años al día de su designación, con residencia en el municipio de cuando menos un año y en pleno uso de sus derechos;

II. Poseer título de licenciado en derecho y cedula profesional;

III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por el delito intencional que amerite corporal;

IV. Tener modo honesto de vivir;

V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

Además, los Jueces Calificadores, adscritos a la Consejería Jurídica Municipal, les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas administrativas cometidas por particulares al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Justicia y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las derivadas de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público.

IV. Expedir en vía de auxilio de la Tesorería Municipal recibo oficial y enterarla de los ingresos derivados por conceptos de multas impuestas en términos de ley.

V. Llevar un libro de control que contenga sus actuaciones.

VI. Expedir a petición de parte, copia certificada de hechos de las actuaciones que se realicen.

VII. Dar cuenta al coordinador de jueces calificadores para que informe al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.

VIII. Las demás que les atribuye los ordenamientos municipales aplicables. Requisitos para ser Juez Calificador:

Artículo 19. A los Secretarios de Juzgado Calificador, adscritos a la Consejería Jurídica, les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones, y en caso de que este actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado;

III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida;

IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del juzgado calificador;

V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores; y

VI. Suplir las ausencias temporales del juez calificador

CAPÍTULO IV
DE LAS EXCUSAS.

Artículo 20. El Consejero Jurídico Municipal y sus Auxiliares, están obligados a excusarse con causa en los asuntos en que el Ayuntamiento sea parte, y se vean involucrados intereses personales de él, su esposa o sus familiares más cercanos hasta el cuarto grado.

Podrá también excusarse sin casusa, cuando el servidor público se vea amenazado en su seguridad personal y de su familia por llevar dicho trámite o proceso, y cuando sufriere ofensas por parte de la contraparte del Ayuntamiento.

También son causales de excusas por tener íntima relación de amistad o respeto con el ofendido o demandado, por ser deudor, socio, arrendatario, heredero presunto o instituido, tutor o curador de la parte ofendida.

Artículo 21. El Consejero Jurídico Municipal o sus Auxiliares, expondrán por escrito su excusa ante la Sindicatura del Ayuntamiento, y éste después de cerciorarse de que es justificada o injustificada en los supuestos que se indican en el presente reglamento, lo liberará directamente de que conozca del asunto, proponiendo su continuación a través de otro abogado diverso de la plantilla que tenga la consejería jurídica.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES.

Artículo 22. Si el Consejero Jurídico Municipal o sus Auxiliares, con motivo del desempeño de sus funciones cometieren faltas graves o violaciones a las leyes y al presente reglamento, se les aplicarán las sanciones a que resulten acreedores en sus respectivos casos, en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, el Código Penal del Estado de Chiapas, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Estado de Chiapas y del presente reglamento.

Artículo 23. El Consejero Jurídico Municipal y sus Auxiliares, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los ordenamientos legales invocados en el artículo que antecede, así como por las siguientes causas:

I. Por intervenir en cualquier causa judicial o administrativa a sabiendas que tenía que excusarse con causa o sin causa en los términos de los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

II. Por solicitar indebidamente y sin tratarse de gestiones directas de los procedimientos, dinero, dádivas o alguna remuneración de sus defensas o patrocinados o de las personas que tengan interés en el asunto que gestionen, cuando este interviniendo por parte del Ayuntamiento.

III. Cuando por alguna circunstancia el Consejero Jurídico Municipal o sus Auxiliares apoyen en algún trámite por parte del Ayuntamiento, a alguno de sus compañeros servidores público o de algún ciudadano del municipio, deberá de quedar constancia de ellos en dicha consejería, estableciéndose con toda claridad y precisión los gastos y costos que se generen en el juicio o trámite, caso contrario será sancionado por omitir lo antes indicado.

IV. Por demorar sin justa causa, las defensas o asuntos que se les encomienden por parte del Ayuntamiento, Presidente Municipal Constitucional o Sindicatura.

V. Por negarse, sin causa justificada a patrocinar las defensas o asuntos que les correspondan por su cargo que desempeña en la consejería jurídica.

Artículo 24. Previo los procedimientos administrativos a ventilarse ante la Sindicatura y por resolución en forma conjunta con el Presidente Municipal Constitucional, y tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, podrán ser sancionados en el siguiente orden:

I. Amonestación y apercibimiento;

II. Suspensión hasta por un mes, sin goce de sueldo;

III. Remoción de su cargo;

IV. Destitución definitiva de su cargo.

Artículo 25. En los supuestos indicados en el artículo que antecede, el Presidente Municipal Constitucional ordenará se instruya el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa o de otra índole, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y sus Municipios, a fin de deslindar responsabilidades y sancionara en caso de ser conducente, al servidor público en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente “Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Artículo tercero.- Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo cuarto.- En términos del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS
2024-2027

Dra. Manuela Angelica Méndez Cruz
Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solorzano López
Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas
Primer Regidor

C. Isaías López Gómez
Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo
Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno
Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo
Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González
Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López
Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo
Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz
Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas
Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al “Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”.